

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



## ORDENANZA MUNICIPAL

### N° 002-2025-MDSJ

San José, 30 de enero de 2025

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ**

**POR CUANTO:**

El concejo de la Municipalidad Distrital de San José, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y:

**VISTO:**

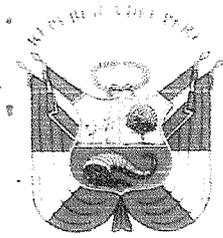
En sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San José, de fecha 29 de enero del 2025, el Informe N° 003-2024-UAT/MDSJ remitido por la Unidad de Administración Tributaria, el cual contiene la propuesta de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2013-MDSJ, PARA EL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2025,** y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los Art. I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, consagra que las Municipalidades son órganos de gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a la atribución reconocida en el Art. 195° inciso 4) de la Carta Magna, los Gobiernos Locales, son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley; asimismo el Art. 74° del mismo cuerpo normativo, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, potestad que es reconocida en el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas, licencias y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley, asimismo dicho artículo (Art. 40°), establece que "Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia...."; ello implica

**CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ**  
**ALCALDE**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211

que en el caso de las Ordenanzas que son emitidas por parte de las municipalidades provinciales en las cuales se aprueban las tasas indicadas anteriormente, no tendrán ratificación de ninguna autoridad o ente superior;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único del Código Tributario, define que la tasa es un tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; de igual forma se establece que, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público, que se encuentran compuesto por la limpieza pública, Serenazgo, el mantenimiento de parques y jardines.

Que, el Art. 69° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por Servicios Públicos o Arbitrios, se calculan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. Asimismo, el Art. 69°-A prescribe que "Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación...".

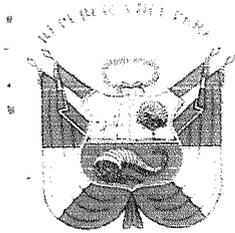
Que, el Art. 69°-B del decreto antes mencionado estipula que, "En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Art. 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, correspondiente a dicho ejercicio fiscal";

Mediante el Informe N°003-2025-UAT/MDSJ de fecha 27 de enero del 2025, Presenta el proyecto de **ORDENANZA QUE RATIFICA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2013-MDSJ PARA EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL AÑO 2025;**

## **ORDENANZA QUE RATIFICA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2013-MDSJ, PARA EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL AÑO 2025**

**Artículo 1°.- RATIFICAR** para el Ejercicio Fiscal 2025, la vigencia de la Ordenanza N° 001-2013-MDSJ; reajustándose y actualizándose con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) vigente.

**CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ**  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211

**Artículo 2º.- FACULTAR** al señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo 3º.- DISPONER** se deje sin efecto las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza, respetando las finalidades de aquellas que por su contenido y fin tengan carácter permanente.

**Artículo 4º.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Oficina de Administración Tributaria, unidad de Imagen Institucional, en lo que les corresponda.

**Artículo 5º.- ENCARGAR**, a la oficina de Secretaría General la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San José (<http://www.munisanjosepacasmayo.gob.pe/>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ  
PACASMAYO - LA LIBERTAD

*César Augusto Chávez Paz*  
César Augusto Chávez Paz  
ALCALDE

**CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ**  
ALCALDE